

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MEXICO.

Tomo II.

Pachuca.—SABADO 9 DE JULIO DE 1870.

Num. 50.

CONDICIONES:

Este periódico se publica los miércoles y sábados a las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porte.

La administración del periódico está a cargo del C. Marcelino García, quien tendrá a su cargo los negocios relativos al periódico.

Se reciben las inserciones en esta oficina, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones locales. Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como las remitidas de interés general, particular a precios convenidos.

PARTE OFICIAL.

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL.

(Continúa.)			
CUERPO CONSULAR			
Cónsul en Nueva-York	3,000 00		
Gastos de oficio.	500 00	3,500 00	
Cónsul en Nueva-Orleans	3,000 00		
Gastos de oficio.	500 00	3,500 00	
Cónsul en San Francisco.	3,000 00		
Gastos de oficio.	500 00	3,500 00	
Cónsul en Savannah.	2,000 00		
Gastos de oficio.	200 00	2,200 00	48,900 00

COMISION EN WASHINGTON, CONFORME A LA CONVENCIÓN DE 4 DE JULIO DE 1868.

Comisionada, sueldo	4,500 00		
Gratificación	5,500 00		
Viáticos.	5,000 00		
Secretario, sueldo	2,500 00		
Gratificación.	500 00		
Viáticos.	1,500 00		
Agente de México en la comisión.	2,000 00	25,000 00	25,500 00
Gastos de oficio de la comisión.			

NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para convenir con el Gobierno de los Estados Unidos, la compensación que deba darse al árbitro al terminar sus trabajos; pudiendo hacer anticipaciones y los gastos contingentes conforme a la citada convención.

GASTOS GENERALES.

Gastos extraordinarios	10,000 00		
Idem secretos.	200 00		

ARCHIVO GENERAL.

Cefe.	2,000 00		
Oficial	1,200 00		
Escribientes a 200 pesos.	1,200 00		

SERVICIO.

Portero,	1,000 00		
Gratificación de dos ordenanzas	1,000 00		
Gastos de oficio y encuadernación	1,500 00		

Resumen de la cuarta partida.

Secretaría	12,000 00	
Sección de América	8,500 00	
Sección de Europa	8,500 00	
Sección de cancelería	5,100 00	
Sección de archivo	8,000 00	
Servicio	2,840 00	35,940 00

Cuerpo diplomático	86,200 00	
Cuerpo consular	12,700 00	48,900 00

Comisión en Washington, conforme a la conven- ción de 4 de Julio de 1868		25,500 00
Gastos generales		30,000 00
Archivo general		6,820 00

Total 150,160 00

PARTIDA QUINTA.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

1 Ministro	8,000 00	
1 Oficial mayor	4,000 00	
1 Idem primero, encargado de la sección prime- ra de la estadística ó inspector de las demas	3,000 00	
1 Idem segundo encargado de la sección segunda	2,400 00	
1 Idem tercero encargado de la sección tercera	2,000 00	
1 Idem cuarto encargado de la sección cuarta	1,500 00	
1 Idem de partes	1,200 00	
1 Idem de archivo	1,200 00	
6 Escribientes á 600 pesos	3,600 00	26,900 00

LA SECCION QUINTA EN LA Y MORALE EN AL 30

1 Portero	600 00	
1 Mozo de oficios	300 00	
Gratificación de dos ordenanzas	120 00	1,020 00

MATERIAL.

Gastos de oficio		1,200 00
----------------------------	--	----------

GASTOS GENERALES.

Gastos de impresiones oficiales	24,000 00	
Idem extraordinarios	20,000 00	
Idem secretos	10,000 00	
Idem de festividades nacionales	10,000 00	64,000 00
		93,120 00

GEFATURA POLITICA DEL TERRITORIO DE LA
BAJA CALIFORNIA.

1 Jefe político	4,000 00	
1 Secretario	1,800 00	
1 Escribiente	600 00	
1 Mozo de oficios	240 00	
Gastos de imprenta y de oficina	540 00	
1 Subprefecto para la frontera	800 00	
1 Escribiente	800 00	
Para instrucción pública en el territorio	10,400 00	18,680 00

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LA PAZ.

1 Juez letrado	8,000 00	
1 Escribano	1,200 00	
1 Escribiente	400 00	
1 Comisario ejecutor	400 00	5,000 00

JUZGADO DE PAZ EN LA MUNICIPALIDAD DEL OADO.

1 Juez de paz con gratificación anual de	500 00	
1 Escribiente	250 00	750 00

JUZGADO DE PAZ EN LA MUNICIPALIDAD DE LA
FRONTERA.

En planta igual a la anterior	750 00	750 00
---	--------	--------

CORREO.

Presupuesto de la administración general, prin- cipales y subalternas	400,000 00	
Subvención para la línea de Nueva York	48,200 00	448,200 00

POLICIA RURAL.

4 Cuérrpos, conforme al decreto de 5 de Mayo de 1861. Ampliación hasta la suma de quinientos mil pesos para aumento en el servicio de dicha policía, según decreto de 21 de Enero de 1869.

433,260 00

66,740 00

500,000 00

INSTRUCION GENERAL DE POLICIA.

1 Inspector, con el haber de coronel de caballería.
1 Secretario de la policía.
1 Oficial primero.
1 Idem segundo.
4 Escribientes, a 35 pesos.
1 Ayudante del inspector, teniente coronel.
1 Idem comandante de escuadrón.
1 Capitán de infantería.
1 Subteniente de ídem.
Forraje de diez caballos.
Idem de cuatro ídem de ayudantes.
1 Portero.
Gastos de escritorio, etc.

226 40

125 00

60 00

60 00

140 00

90 00

90 00

50 00

36 00

12 00

24 00

15 00

27 00

955 40

Al mes.

955 40

Al año.

11,464 80

11,464 80

COMISIONES DE SEGURIDAD.

1 Primer jefe.
1 Segundo ídem.
40 Agentes a 15 pesos.
4 Caballos a 30 pesos.
Forraje para los caballos del primer jefe y para uno del segundo.
Forraje para dichos cuatro caballos.

1,200 00

600 00

7,200 00

120 00

216 00

288 00

9,624 00

9,624 00

COMPANIAS DE GENDARMES DEL DISTRITO.

1 Comandante de batallón.
2 Capitanes, a 66 pesos 90 centavos.
20 Tenientes a 45 pesos.
4 Subtenientes, a 39 pesos.

122 40

133 80

90 00

156 00

Al mes.

602 20

Al año.

6,026 40

TROPAS.

2 Sargentos primeros, a 26 pesos 25 centavos.
8 Idem segundos, a 22 pesos 50 centavos.
4 Idem de banda, a 18 pesos 75 centavos.
20 Cabos, a 18 pesos 75 centavos.
Ciento sesenta y seis soldados, a 15 pesos.

52 50

180 00

75 00

375 00

2,400 00

Al mes.

3,172 50

Al año.

38,070 00

38,070 00

2 Compañías mas de dichos gendarmes.

GRATIFICACIONES.

Papel al comandante.
Idem a las compañías, a 3 pesos.

3 00

6 00

Al mes.

9 00

Al año.

108 00

80,834 40

Guardia civil municipal.

PLANA MAYOR.

1 Coronel.
1 Teniente coronel.
1 Comandante.
1 Pagador.
1 Segundo ayudante.
2 Forras, a 40 pesos 20 centavos.

226 40

160 00

122 40

182 90

65 70

92 40

Al mes.

750 40

Al año.

9,004 80

9,004 80

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA
DE LEDESMA.

Para conocimiento del ciudadano gobernador, tengo el honor de participar a v.d. que la tranquilidad pública se ha conservado inalterable en todo este distrito durante la semana que hoy termina.

Independencia y Libertad. Jacala de Ledesma, Junio 18 de 1870.—Juan Torres.—O. secretario del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia, Adolfo L. Dominguez, oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Para conocimiento del ciudadano gobernador, tengo la honra de manifestar a v.d. que la tranquilidad pública se mantiene inalterable en la comprension de este distrito y no se ha tenido conocimiento que en la quinceña que hoy termina se hayan dado casos de robo.

Independencia y libertad. Tulancingo de Bravo, Junio 30 de 1870.—José Fernández.—O. Secretario general del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia, Adolfo L. Dominguez oficial.

GEFATURA POLITICA DE HUICHAPAN.

Para que se sirva v.d. dar cuenta al ciudadano gobernador, tengo la satisfaccion de participar que en la demarcacion de este distrito, se conserva inalterable la tranquilidad y seguridad pública.

Independencia y libertad. Huichapan, Junio 30 de 1870.—J. Cortés y Frias.—O. secretario general del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia, Adolfo L. Dominguez oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE JACALA
DE LEDESMA.

Tengo la mayor satisfaccion en comunicar a v.d., para que lo haga al ciudadano gobernador, que la tranquilidad pública en este distrito, no ha sufrido alteracion alguna hasta hoy.

Independencia y libertad. Jacala de Ledesma, Junio 25 de 1870.—Juan Torres.—O. secretario del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia, Adolfo L. Dominguez oficial.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

Con fecha de ayer fué aprehendido Félix Sánchez, el segundo de Cracencio González, en el pronunciamiento de Huichapan en el que se perpetraron tantos crímenes, el mes de Marzo de 1868, y como dicho Sánchez ha permanecido anstraido del castigo, que lo debe tocar no sólo por su complicidad en el delito político, sino muy especialmente por los crímenes de que se ha hecho mencion en aquel pron.

Lo digo a v.d. para que se sirva indicarme que debo hacer con el referido Sánchez, ó á qué autoridad lo debo consignar para que lo juzgue.

Independencia y libertad. Ixmiquilpan, Junio 25 de 1870.—N. Gonzalez.—O. secretario del gobierno del Estado.—Pachuca.

Es copia que certifico Pachuca, Julio 2 de 1870.—R. Hernandez.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Sesion del 25 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ESCOBEDO.

Con asistencia de siete ciudadanos diputados, comenzó la sesion a las tres de la tarde.

No se dió cuenta con la nota de la sesion anterior por no estar concluida.

Se pasó a discusion la fraccion IX del art. 65 del proyecto de constitucion que dice:

"IX. Vigilar sobre que los tribunales del Estado administran pronta y cumplida justicia."

El C. Pérez Soto: Dado vista facultad al ejecutivo, es sin duda contrario a la independencia del poder judicial; ¿por qué conceder esta vigilancia a un poder respecto de otro? ¿por qué en tal caso no damos igual facultad al legislativo sobre el ejecutivo, y al judicial sobre este? Estos tres poderes son y debenn ser independientes y si no cumplen sus deberes, si se exceden, acúsenles, exijáseles la responsabilidad y hágase efectiva esta (pero no se establezca una vigilancia que suponga independencia de un poder, con relacion a otro, ahora o en el futuro).

Suficientemente discutido fué declarada sin lugar a votar, y que no volverá a discutirse.

Fraccion X. "Facultad al poder judicial todos los auxilios que le correspondan para el cumplimiento de sus funciones." Está a discusion, si ella fué declarada con lugar a votar.

Fraccion XI. "Ejecutar sin modificacion, las sentencias de los tribunales en las personas de los reos que la efecto se le consignen." Puesta a discusion si ella fué declarada con lugar a votar.

Fraccion XII. "Cuidar de la instruccion de la guardia nacional, y de que ella sea de ella si no fuere conforme a las leyes de su institucion." Puesta a discusion si ella fué declarada con lugar a votar.

Fraccion XIII. "Rendir cuenta al congreso anualmente en el primer quinquenio de sus sesiones ordinarias la cuenta general de los ingresos y egresos del Estado del año anterior." Está a discusion.

El C. Andrade: Suplicaría a la comision se sirviera fijar en este artículo el día en que se deba presentar esta cuenta general, y que este sea el segundo día del primer período, porque de otra manera podría modificarse en las últimas sesiones, de cuyo atraso resultaría algun entorpecimiento a los trabajos del congreso.

El C. Pérez Soto: Estoy conforme con la idea del ciudadano preopinante, pero me parece mejor que fijemos en los ocho primeros días porque puede suspenderse al ejecutivo alguna vez por una dificultad para presentarse en la siguiente sesion, dificultad que quedará subsanada cumpliendo un poco más el plazo. Pido permiso del congreso, la comision presente y reformada la fraccion en estos términos, en los cuales sin mas discusion fué declarada con lugar a votar.

Fraccion XIV. "Presuputar al congreso anualmente, en los primeros días del primer período de sus sesiones ordinarias, iniciativa del presupuesto general del año siguiente y modo de cubrirlo." Está a discusion.

El C. Andrade: Por las mismas razones que en la fraccion anterior, suplico a la comision se fije también un término en el cual deba presentarse la iniciativa de presupuesto, pues es manifiesta la dilacion y trabajo de estos negocios.

El C. Pérez Soto: Suplico a la fraccion del C. preopinante: pidió permiso para retirar la fraccion a discusion y presentarla reformada. Permitido que le fué lo hizo en el sentido de que la iniciativa se presente en los días siguientes del segundo período de sesiones, sin mas término y sin mas discusion se declaró con lugar a votar.

Fraccion XV. "Que las leyes de la administracion y de la hacienda del Estado." Puesta a discusion si ella fué declarada con lugar a votar.

Art. 66. "El gobernador no podrá en caso al-

gano: fraccion 1.ª. Atacar, disminuir ni suspender las garantías individuales, ni las bases generales para la administración de justicia que establece esta constitución."—Está á discusión.

El C. Andrade: Recuerda al congreso que cuando se presentaron algunos artículos semejantes á estos, el congreso los ha desechado teniendo presente que eran inútiles por la existencia del artículo 4.º de este proyecto en el que se establece que las autoridades no tienen mas facultades sino las que las leyes y constitución les dan.

La comisión retiró todo el artículo 66 con permiso del congreso y presentó en su lugar los dos siguientes:

"1.º Ninguna autoridad política ó administrativa dispondrá en manera alguna de las personas de los reos mientras no le estén formalmente consignados; y entónces solo para hacer ejecutar la sentencia."—Puesto á discusión sin ella fué declarado con lugar á votar.

"2.º El gobernador no podrá salir de la capital, ni del territorio del Estado, sin licencia del congreso ó de la diputación permanente." Puesto á discusión, sin ella fué declarado con lugar á votar.

El C. Secretario: La comisión pregunta si se le permite presentar algunos artículos reformados de los que ha retirado del proyecto de constitución con este objeto.—Se le permitió.

El C. Secretario: Art. 12. "Queda abolida en el Estado la pena de muerte. En los delitos á que se refiere el art. 23 de la constitución federal y en el de plágio se sustituirá la pena capital con la de presidio."—A discusión.

El C. Mancera dice: Que es partidario de la abolición de la pena de muerte, pero cree que para el delito de parricidio y para el incendio, no es pena suficiente la de diez años de presidio, y que tanto para estos como para otros, deben aumentarse las penas ya que se suprime la de muerte, y que estas sean no solo de presidio, sino de reclusión solitaria y trabajos forzados. Si la pena mayor ha de ser de diez años, debería subsistir la de muerte para el crimen nefando del parricidio y para el cobardo del incendiario.

El C. Perez Soto: El C. Mancera pretende que la pena, que por este artículo se sustituye á la de muerte no es bastante para castigar algunos delitos como son, los de parricidio é incendio, y propone que la pena capital subsista para estos. La comisión no puede aceptar semejante idea y cree que en este punto no debe haber término medio, ó queda abolida la pena de muerte para todos los delitos especificados en el art. 23 de la constitución federal, ó subsiste para todos ellos; afirmé todavía mas, que si se ha de imponer esta pena á los parricidas é incendiarios, con mas razón debe aplicarse al homicida con premeditación, al vicioso y ventajista, al saltador de caminos, etc. Los principios del derecho penal modernos han venido á demostrar, que el hecho de privar á un hombre de la existencia, es en verdad una pena que no reune en sí las condiciones esenciales que la sociedad debe buscar en el castigo de los delinquentes: en esta pena no puede haber graduación, porque impuesta á un saltador de caminos por un solo asalto, la misma tendría lugar por cinco, por diez ó por asalto compliendo con homicidio; no deja á la sociedad la esperanza de que el reo se enmienda y pueda serlo útil; en caso de error ó de injusticia no hay lugar al remedio, y por último; entre nosotros puede afirmarse con certeza, que no sirve de escarmiento para los demás ciudadanos, porque la experiencia ha demostrado, que después de aplicar reiteradamente la pena capital á los ladrones, plagiarios y homicidas, no ha disminuido la comi-

sion de esos delitos, y que las ejecuciones, lejos de inspirar temor, excitan la curiosidad de una parte de nuestro pueblo, y constituyen para él en cada localidad, un verdadero espectáculo. No es pues extraño que la comisión haya propuesto sin vacilar la abolición de la pena de muerte en el Estado para todos los delitos y que espere que el congreso la vote sin temor de que ella acarree malos resultados. No se nos diga que suprimida la pena de muerte, se plagará nuestro Estado de facinerosos mas de lo que está, porque la experiencia ha demostrado que la abolición de la pena de muerte en algunos Estados de Europa, no ha aumentado en ellos la criminalidad, y otro tanto ha sucedido en uno de los Estados de la federación de los mas ricos y avasallados, en que hace mas de un año se abolió la pena de muerte: ¿el Estado de Veracruz con mas tráfico, mas comercio y mas riqueza, está mas poblado de saltadores que los otros de la República en que se castiga á estos con la pena de muerte? El C. Mancera quiere que se deje la pena capital para el parricidio é incendio y en esto no tiene razón. El rigor de las penas debe aumentar en proporción del mayor trastorno que los delitos causan á la sociedad, de la mayor frecuencia con que se cometen, y del menor número de obstáculos de otro género que los delinquentes encuentran para su ejecución, por fortuna el parricidio y el incendio no reúnen estas condiciones. El parricidio, ni entre nosotros ni en otros países ha sido frecuente, porque la naturaleza misma ha puesto un freno depositando en el corazón de los hombres el amor y el respeto hacia sus padres, y solo por excepción y en casos muy raras, son sofocados estos sentimientos para llegar á cometer este crimen horrible, crimen tan espantoso que en la antigüedad hubo alguna nación que no le señaló pena porque creyó que no debía presumirse que fuese posible un delito de esta especie. Los incendiarios tambien son por ventura escasos entre nosotros, así es que si se ha de suprimir la pena de muerte para los homicidas y ladrones que pululan en nuestra sociedad, con mucha mas razón para los incendiarios y parricidas. Nos dice el C. Mancera que el incendiario en unas empujadas horas deja su fortuna y en la miseria á toda una familia; yo á mi vez diré que el homicida deja sin sostén á la viuda ó hijos del occiso, los deja sin su apoyo y en la miseria: ¿qué diremos del que roba á un ciudadano su única fortuna? ¿del que después de atormentar de una manera horrible á un plagiado, le quita como rescate su fortuna ó una gran parte de ella? Si para estos decimos que no haya pena de muerte, con mas razón debemos decirlo para los primeros.

El C. Mancera replicó: que no puede haber graduación en la pena segun la clase del delito, si la mayor y para los mas graves y atroces ha de ser de diez años de presidio.

El C. Andrade: Me parece que absolutamente tiene fundamento la argumentación del C. Mancera, porque él se opone á que la pena de muerte se sustituya con la de diez años de presidio. Para desterrar esta preocupación del ciudadano preopinante, daré lectura al artículo á discusión (leyó) Como se vé, no se dice en él que se sustituya la pena de muerte con la de diez años, sino simplemente con la de presidio sin fijar tiempo, lo cual deja al arbitrio de la ley penal. Sin embargo, de todo esto, suplicaría á la comisión se sirva hablar ó referirse á trabajos forzados, así como al de reclusión si se ha de establecer el sistema penitenciario.

El C. Mancera explicó: que no tiene él la culpa de haber parecido rotógrado defendiendo la pena de muerte siquiera para dos clases de delitos, sino el congreso que procedió á la dis-

ension de los artículos que presenta reformados la comisión inmediatamente después de una sola lectura, en la que creyó oír diez años de presidio. Retirándose su observación y solo insiste en que se enumeren las penas de reclusión solitaria y trabajos forzados.

La comisión con permiso del congreso, presentó reformado el artículo en estos términos:

"Queda abolida en el Estado la pena de muerte. En los delitos á que se refiere el artículo 23 de la Constitución federal, y en el de religión, se sustituirá la pena capital con la de reclusión, penitenciaría, trabajos forzados ó presidio.—Puesto á discusión sin ella fué declarado con lugar á votar.

El C. secretario: Artículo 19: "La ausencia en comisiones ó servicios de la República ó del Estado, ó causadas por persecuciones políticas, no produce la pérdida de ciudadanía ó vecindad."—Está á discusión.

El C. Mancera pide á la comisión redacte su artículo de manera que se entienda que aunque se pierde la ciudadanía natural ó se la adquiere por nacimiento en el Estado, y que la persecución política á que se refiere, sea la que no importa un delito, porque no solo podrá ser perseguido por el liberal por la reacción ó por traidores, sino también por el gobierno, porque aquel proclamando los mismo principios apela á medios ilegales para hacerlos prevalecer contra el gobierno establecido.

El C. Andrade: Desearia que se reformara la redacción de este artículo, porque está demasiado lato. En efecto, señor, un pronunciado contra las instituciones del Estado que se halle auser te por un año á causa de la persecución que le haga el gobierno, puede al cabo de él, presentarse y reclamar en las elecciones su parte, puesto que no ha perdido los derechos de ciudadano. Esta dificultad quedará obviada con solo poner estas palabras: "siempre que no haya habido delito," porque según parece, el objeto de la comisión fué poner á cubierto á los ciudadanos de las veanganzas de los partidos políticos.

La comisión con permiso del congreso reformó el artículo en estos términos:

"No produce la pérdida de los derechos de vecindad y ciudadanía adquiridos por esta, la ausencia en comisiones ó servicio de la República ó del Estado, ni la motivada por persecuciones políticas que no importen un delito."—Puesto á discusión sin ella fué declarado con lugar á votar.

El C. secretario: Art. 20: "Es obligatorio de los vecinos inscribirse en el padrón del municipio. La ley señalará los derechos y demás obligaciones vecinales."—Está á discusión.

El C. Mancera leyó el art. 36 fracción primera de la constitución federal y la misma del art. 31 de la del Estado de México que es igual, y pidió que se copie textualmente; lo creo indispensable para dar mayor fuerza á este precepto, base indispensable de la estadística; dice así: "Inscribíse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la industria, profesión ó trabajo de que subsiste."

El C. Andrade: La comisión debe fijarse, que en el artículo que se discute, se pone en la obligación de inscribirse en el padrón, no solo á los que son vecinos, sino aún á los que no lo son. Estoy en esta parte de acuerdo con el C. Mancera en que los principios consignados sobre este punto son de la autoridad federal, y por eso quisiera que en este artículo se copiaran las palabras de la constitución federal.

La comisión con permiso del congreso, presentó el artículo reformado en estos términos:

"Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón del municipio respectivo, manifestando

de la propiedad que tienen ó la industria, profesión ó trabajo de que subsisten: la ley fijará los derechos y obligaciones vecinales."—Sin discusión fué declarado con lugar á votar.

Art. 40: "El congreso se reunirá en sesiones dos veces al año. El primer período comenzará el 1.º de Febrero y concluirá el 31 de Marzo. El segundo comenzará el 16 de Junio y concluirá el 16 de Setiembre."—Se puso á discusión. El C. Mancera dice: que no ve una diferencia entre el artículo que se discute y el retirado, que el cambio de la fecha del primer período y haber suprimido quince días en el segundo. Propongo que subsista la fecha de 5 de Febrero como día memorable y la facultad de prorrogar, pues que la experiencia de muchos años anteriores en la carta federal y en la del Estado de México, prueba que es necesario.

El C. Pérez Soto: La comisión ha presentado el artículo como está, porque este fué el sentido de la mayoría. No disiento en este punto y devolverlo á la comisión para que lo modifique en el sentido del debate.

El C. Andrade: Objeciones de peso, ninguna se pueden hacer á este artículo. El C. Mancera querria que comenzasen el 5 de Febrero por ser aniversario de la promulgación de la constitución federal. Esto es puramente materia de gustos, como también lo es lo que voy á proponer. Yo querria que se abieran las sesiones en vez del 5 de Febrero el 16 de Enero, por ser este el día en que se declaró la independencia del Estado de Hidalgo del de México durando un período por 60 días útiles, así como que el segundo período se cerrara el 16 de Setiembre después de haber permanecido en trabajo por 90 días también útiles.

La comisión aceptó y presentó reformado el artículo en estos términos: "El congreso se reunirá dos veces al año, el primer período comenzará el 16 de Enero y durará 60 días útiles, y el segundo comenzará el 1.º de Junio y durará 90 días útiles."—A discusión.

El C. Mancera acepta la fecha que propone el C. Andrade como mas memorable para el Estado y la nueva redacción que presenta la comisión, por lo que se hace ya innecesaria la facultad de prorrogar los períodos, y suplico al congreso declare el artículo con lugar á votar.

El C. Escobedo: No estoy de acuerdo con el artículo de la manera que lo ha presentado la comisión, porque me parece que en él se prejuzga la cuestión de si este congreso debe ó no continuar su período de sesiones como constitucional, terminado que haya el de constituyente. Suplico pues á la comisión que nos diga qué entiende por constituyente y constitucional, y después que la haya escuchado hará uso de la palabra.

El C. Pérez Soto: No veo que la votación de este artículo venga á prejuzgar la cuestión de duración de los actuales poderes del Estado, pues con esta no quedan ligados indisolublemente los períodos de sesiones del congreso; que el primero comience el 16 de Enero, y termine á los sesenta días útiles y el segundo el primero de Junio y termine á los noventa, no quiero en manera alguna decir, que al concluir la constitución nos vayamos luego á nuestras casas; si el congreso vota la prolongación de los actuales poderes después de promulgada la constitución, él funcionará en los períodos designados.

El C. Escobedo: Explicando ya como entiendo de las palabras constitucional y constituyente en las cuales dice, que es constituyente por lo mismo que va á formar y dar la constitución, y constitucional, por las leyes que tiene que expedir, me parece que la comisión interpreta de una manera ligera el supremo decreto de 16 de

Enero del año próximo pasado, así como que projuza la cuestion sobre prosecucion de este congreso en sus labores legislativos, por el modo con que se fijan el principio y conclusion de los periodos de sesiones del poder legislativo. Yo no he visto nunca que una legislatura tenga periodos de diez, doce ó quince meses, sino que estos duran por lo general dos años, y de la manera que la comision fija la apertura de periodos, aprueba rápidamente la conclusion de esta legislatura tan pronto como haya terminado la formacion y promulgacion de la constitucion. Yo creo que en este artículo la comision no presenta un fin político, y por esto le suplico se sirva decir, que el primero y segundo periodos de sesiones se abrirán y cerrarán en tales dias, y de esta manera quedarán coordinados todos los periodos.

El mismo C. Escobedo presentó la siguiente proposicion, pidiendo dispensa de todo trámite: "Se suspenda la discusion del artículo 10 del dictamen que presentó la mayoría de la comision de constitucion, hasta tanto no concluya la discusion del proyecto en lo general de la indicada constitucion."—Dispensadas las lecturas, se puso en admision á discusion.

El C. Escobedo: El objeto al presentar esta proposicion es como se ve, el pedir la suspension del artículo á discusion. Yo creo que el congreso no se negará á mi proposicion porque no oviere un punto difícil y no presenta obstáculo alguno á la continuacion de la discusion.

El C. Andrade: Como ha visto el congreso por lo que ha dicho antes y despues el C. Escobedo, todo ello no es mas que efecto de suspiros, puesto que en el artículo á discusion solo se dice que el poder legislativo comenzará sus periodos de sesiones y los cerrará, en tales dias, y el C. Escobedo cree que con esto se infringen el superior decreto de 16 de Enero que invistió al congreso con el doble carácter constitucional y constituyente, creyendo tambien que con la votacion de este artículo se prejuzga la cuestion sobre prosecucion ó no de los actuales poderes del Estado. No creo con el C. Escobedo que por el doble carácter que tiene, debe durar los dos años, porque no hay ley que á ello le obligue, y en esta materia puede hacer lo que quiera, terminar ó continuar, segun lo que indique la conveniencia pública, que será uno de los motivos que nos guíe, y como he dicho antes, en esto la legislatura es libre. Esta como creencia por el decreto de 16 de Enero, solo tiene por obligacion la de dar la constitucion, mas no la de dictar leyes constitucionales. Ahora bien si el C. Escobedo es tan exigente en materia de fijar periodos para las aperturas y clausuras de sesiones ¿por qué no protestó cuando esta los abrió en Mayo, siendo así que la constitucion del Estado de México no previene que en este mes se abran los periodos de sesiones. Por todo esto suplico al C. Escobedo retire su proposicion, que llegada la hora de tratar esta cuestion, será uno de los que lo acompañen á defenderla, pero por ahora debemos limitarnos á solo la discusion del artículo en cuestion.

El C. Escobedo: hizo uso de la palabra para contestar al C. Andrade, y concluyó insistiendo en dejar su proposicion al juicio del congreso á quien suplico la honrara con su voto.

No fué tomada en consideracion, quedando por consiguiente desechada.

Se suspendió la sesion. Concurrieron los CC. Andrade, Durán, Escobedo, Mancera, Medina Perez Soto, Serna y Viniegra.—Ausentes sin licencia los CC. Rello y Sanchez.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Eduardo Perez Soto, diputado secretario.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 26 de 1870.—Ramón Morales, oficial mayor.

CACETILLA.

"EL FENIX"

En un número del día 7 del corriente publica una revista de la semana, y entre los Estados que enumera, como entregados á la guerra ó intranquilidad, cita al Estado de Hidalgo.

¿Podrá decirnos el Fenix, quienes ó qué cosa perturba la paz del Estado? Lo entendemos nos contesta esta pregunta, porque nosotros no sabemos, que la tranquilidad y la paz se hallen perturbadas en nuestro territorio.

No comprendemos enal sen el móvil que guía á D. M. del Valle, cuando asienta tales falsedades, pero sí podemos asegurarle, que si hace si todas las noticias que publica, son como la que rectificamos?

En una misma revista, nos dice: *El pueblo no ayudó al movimiento de Ayutla* que trajo la reforma. Nosotros preguntamos á ese señor: ¿Quién derrocó á Santa-Anna? ¿Fuisteis vos, por ventura?

CAMPECHE.

El mismo periódico dice:

"En la seccion oficial, en la de prensa de los Estados y en la de prensa de la capital, encontraron nuestros lectores noticias bastantes para formarse una idea de lo que pasó en Campeche el día 6 del corriente.

El desorden duró un dia, y no es probable que se repita, pues dos de los diputados que se declararon legislatura, se hallan actualmente en esta capital.

Nosotros aplaudimos, una vez mas, la conducta prudente y circunspecta del gobierno general en las cuestiones interiores de los Estados; y solo le aconsejariamos, que evite, en lo posible, que los empleados federales sean nativos ó vecinos de los Estados en que funcionan, pues siéndolo, es lo natural que estén ligados por lazos de familia, de intereses ó de opiniones con las personas que toman parte activa en las cuestiones locales, y así es mas difícil que guarden la estricta neutralidad que debe exigirseles."

COAHUILA.

De un telegrama al "Coahuilense" del Saltillo, tomamos el documento que sigue:

"EL C. GERONIMO TREVIÑO, general de brigada del ejército mexicano y gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á las fuerzas que lo acompañan.

"Compañeros de armas:

"A mí llega ya á este punto, despues de destruir completamente al rebelde Pedro Martínez, he sabido por conducto del C. general Lazaro Garza Ayala, que el traidor é infame Quiroga ha vuelto al Estado pasando el Bravo, á donde lo habia conducido su negro delito de traición á la patria.

"No necesito pintaros los males que causaría esta hembra, funesto en todas épocas para el Estado; cada uno de vosotros conoce perfectamente su conducta y sus pésimos antecedentes; y tengo para mí que uno á uno se encargarán gustoso de poner término á las quijotescas aspiraciones del bandolero.

"Concluida ya enteramente la expedicion contra el cabecilla Martínez, poco nos queda que

batallar: la presencia de Quiroga nada significa delante de vosotros, que triunfantes de una manera espléndida el 14 del corriente sobre una respetable fuerza enemiga, lo seréis también muy pronto sobre el tantas veces traidor Quiroga, que ni la conciencia tiene de defender, no solo principios que no conoce, pero ni los que llavan el mas leve viso de moralidad y de orden.

"A las armas, pues, patriotas, es preciso que este funesto cabezalla, que en ningún tiempo ha ofrecido garantía alguna, desaparezca de nuestro suelo querido, para que gozando de la paz y seguridad a que sois acreedores, volváis tranquilos a vuestros hogares al lado de vuestras familias.

"Rancho de Moarras, 17 de Junio de 1870.
—G. Treviño."

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

JUZGADO DE LETRAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En el juicio de cesion de bienes promovido por el C. Rafael Vazquez, he proveido un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870.—Por presentado con los recados que acompaña a los cuatro de lo tarde de hoy, se ha por admitida la cesion en cuanto ha lugar en derecho, con arreglo a los artículos 303 y 309 de la ley de 11 de Julio de 1868. Cótense a los acreedores segun sus residencias para que dentro del termino de treinta dias, comparezcan en este juzgado trayendo consigo los comprobantes de sus créditos con arreglo al artículo 310. Se nombra depositario administrador interinamente, de los bienes cedidos al C. Rafael Olguin, lo que se le hará saber por conducto del ciudadano conciliador de Chilcuatla, y a costa del cedente, remitanse copias de este auto en lo conducente a los periódicos oficial del Estado, "Revista Universal" y "Monitor Republicano;" hágase saber.

A si lo mandé yo el ciudadano juez de primera instancia del distrito, y con los de mi asistencia firmé.—Doy fé:—Jose M. BARRIOSA.—A.—MARIANO LUNA.—A.—C. MAYORANA.

Lo que pongo en conocimiento del público por el presente, para que surta los efectos legales.

Ixmiquilpan, Junio 9 de 1870.—BARRIOSA.

36—9—2

Aviso interesante.

LA NUEVA CONSTITUCION DEL ESTADO

Se halla de venta en todas las administraciones de rentas del Estado al precio de cincuenta centavos el ejemplar.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el juicio verbal seguido en este juzgado por el C. Benigno Liguera contra el C. Leonardo Vera y Arista, se ha mandado con fecha de hoy se haga publicacion de probanzas y se alegue, para cuya diligencia se ha señalado la mañana del día once del entrante Julio a las diez, é ignorándose el paradero del demandador por el presente se lo hace la correspondiente notificación para que surta los efectos legales.

Pachuca, Junio 30 de 1870.—ARCINIEGA.—A.—L. SERRANO.—A.—M. TORRES.

37—2—1

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA.

En el intestado de D. Francisco Gaxiola, se ha mandado por auto de 15 de Marzo último, se convoque a los que se crean con derecho a los bienes del finado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho a los citados bienes, se presenten en este juzgado a deducirlos en el término de un mes contado desde la publicacion de este aviso, apercibidas de lo que haya lugar sino lo verifican.

Pachuca, Junio 30 de 1870.—ARCINIEGA.—A.—L. SERRANO.—A.—M. TORRES.

38—3—1

GEFATURA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Debiendo proceder esta gefatura a la enajenacion de la casa ubicada en la calle de Jimenez de esta ciudad, que ha sido denunciada conforme a la ley, por pertenecer a la llamada cofradia del ex-convento de San Francisco, se hace saber al público para que la persona que se considere con derecho a ella, lo deduzca ante esta oficina en el término de veinte dias contados desde hoy.

Independencia y libertad. Pachuca, Junio 22 de 1870.

41—2—1

NOTICIA

DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CORREOS EN ESTA ADMINISTRACION PRINCIPAL, PARA LOS DISTRITOS DEL ESTADO Y POBLACIONES IMPORTANTES.

ENTRADAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Apax, Zempoula, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metzquitlan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoula, Apax.

Miércoles.

Apax, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoula.

Jués.

Apax, Zempoula, Tizayuca, Mineral del Monte.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Tulancingo, Apax, Huejutla, Zacualtipan, Metzquitlan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Zempoula.

Sábado.

Apax, Zempoula, Mineral del Monte.

SALIDAS.

Lunes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apax, Zempoula, Mineral del Chico.

Martes.

Huejutla, Zacualtipan, Metzquitlan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Zempoula, Apax.

Miércoles.

Apax, Zempoula.

Jués.

Apax, Zempoula, Tulancingo, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte, Tizayuca.

Viernes.

Actopan, Ixmiquilpan, Tula, Huichapan, Zimapan, Jacala, Apax, Zempoula, Mineral del Chico.

Sábado.

Huejutla, Zacualtipan, Metzquitlan, Metzquitlan, Atotonilco el Grande, Tulancingo, Apax, Zempoula, Huasca, Omitlan, Mineral del Monte.

NOTAS.—1ª Los correos que conducen la correspondencia para la Huasteca y el Mezquital, son despreciados en los dias señalados luego que llega la diligencia de México.

2ª La correspondencia que se dirija para la capital de la República y demas Estados de la Federacion se despacha todos los dias excepto los domingos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.